

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**Resolución Directoral N° 433 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 04 NOV 2013

VISTO:

Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 7) de fecha 09 de Julio del 2013, Informe N° 571/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 29 de octubre de 2013, Memorándum N° 624-2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 31 de octubre de 2013; Nota de Envío N° 3980/2013 de fecha 29 de octubre de 2013; y,

Considerando:

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 408-2010-AG-PEBPT-DE de fecha 07 de diciembre de 2010, se aprueba el expediente Técnico de la Obra: "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma", con un valor referencial del S/6'225.837.26 (Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Treinta y Siete con 26/100 Nuevos Soles), con precios vigentes al mes de agosto de 2010, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el cual se ejecutará por Contrata;

Que, a través del Contrato de Obra N° 001-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de enero de 2011, celebrado entre el PEBPT y el Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, se contrató la ejecución de la Obra "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma" por el monto de S/ 6'633.039.28; sin embargo, el PEBPT a través de la Carta Notarial de fecha 15 de agosto del 2011 resuelve dicho Contrato de Obra por retraso injustificado en el que incurrió el Contratista;

Que, el Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS, interpone arbitraje administrativo bajo la conducción del Sistema Nacional de Arbitraje Administrativo del OSCE, a fin de que se le conceda la Ampliación de Plazo N° 04 por veinticinco(25) días calendarios, en consecuencia se declare nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 789/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de Junio del 2011; y la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de sesenta y tres días calendarios, en consecuencia se declare nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 796/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de Junio del 2011;

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 7) de fecha 09 de julio del 2013, y Resolución Aclaratoria N° 09 de fecha 23 de agosto del 2013, resuelve conceder la Ampliación de Plazo N° 04 por veinticinco(25) días calendarios, en consecuencia declara nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 789/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de Junio del 2011; y la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de sesenta y tres días calendarios, en consecuencia declara nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 796/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de Junio del 2011, el mismo que ha sido declarado consentido a través de la Resolución N° 10 de fecha 09 de octubre del 2013;

Resolución Directoral N° 433 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el Representante Legal del Consorcio CCQO PRO OBRAS ASOCIADOS a través de Carta N° CCPRO-19/2013 BLP de fecha 18 de Octubre del 2013, reitera la ejecución del Laudo Arbitral;

Que, en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe que "(...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (...)"

Que, mediante Informe N° 571/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 29 de octubre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la opinión de la ejecución del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 09 de julio del 2013 y su Resolución Aclaratoria antes citada opinando dejar sin efecto la Carta Notarial de fecha 15 de Agosto del 2011 que resuelve el Contrato de Obra N° 001-2011-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma", así mismo recomienda a la Dirección Ejecutiva aprobar por mandato arbitral la Ampliación de Plazo N° 04 por veinticinco (25) días calendarios, en consecuencia se declare nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 789/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de Junio del 2011; y la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de sesenta y tres días calendarios, en consecuencia se declare nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 796/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de Junio del 2011, siendo en total 50(cincuenta) días calendarios en mérito de las Ampliaciones de Plazo concedidas por Laudo Arbitral, debiendo la Entidad a través del área competente deducir en ambas ampliaciones los días efectivamente concedidos en virtud de las resoluciones declaradas nulas;

Que, con Memorándum N° 624-2013-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 31 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de las ampliaciones de plazo antes descritas;

Que, el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo tiene facultades para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 290-2013-MINAGRI publicada el 13 de agosto de 2013 y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINICIAR la Obra: "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma" acorde con la normatividad, por los considerandos expuestos en la presente resolución;



Resolución Directoral N° 433/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, por mandato arbitral, la Ampliación de Plazo N° 04, por veinticinco (25) días calendarios, de la Obra "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, por mandato arbitral, la Ampliación de Plazo N° 03, por sesenta y tres (63) días calendarios, de la Obra "Culminación del Saldo de la Obra para la Reconstrucción de Bocatoma La Palma", con reconocimiento de mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura y al Inspector de obra cumplan con deducir en ambas ampliaciones los días efectivamente concedidos en virtud a la Resolución Directoral N° 789/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de Junio del 2011 y Resolución Directoral N° 796/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 09 de Junio del 2011, declaradas nulas por el Arbitro Único;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CCQO PRO OBRAS ASOCIADOS, Dirección de Infraestructura, Inspector de Obra, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
ING. LUIS LOPEZ RENA
Director Ejecutivo (e)

